



RESOLUCION GENERAL N° 2057

Resistencia, 30 NOV 2020

VISTO:

La Ley Provincial N° 3191-F, promulgada por Decreto N° 1140 de fecha 16 de septiembre de 2020, publicada en Boletín Oficial el 19 de octubre de 2020, modificatoria de la Ley N° 83-F, Código Tributario Provincial y las Resoluciones Generales N° 1846 y N° 1677;

CONSIDERANDO:

Que por medio de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 3191-F se modifican los artículos 64 y 65 de la Ley N° 83-F, Código Tributario Provincial, incorporando la posibilidad que los contribuyentes transfieran crédito fiscal a favor de terceros, disponibles como consecuencia de la compensación prevista en el art. 63 del Código Tributario Provincial o cuando se compruebe la existencia de pagos o ingresos excesivos o saldos a favor en sus declaraciones juradas, facultando, a la Administración Tributaria Provincial a reglamentar las condiciones y requisitos para su procedencia;

Que los procedimientos de transferencias de crédito fiscal deben asegurar la inexistencia de deudas y de obligaciones próximas a vencer, de quien es cedente del crédito, dado que resulta ineficiente que la Administración autorice la cesión de un contribuyente y luego deba cobrar compulsivamente deudas al mismo sujeto;

Que, a tal efecto, resulta necesario, previo al dictado de la Resolución que apruebe cada cesión o transferencia de créditos fiscales, instrumentar una instancia de "convalidación del crédito a transferir", a fin de compensar deudas del cedente, en caso de existir, contra el crédito fiscal reconocido previamente, y evaluar su posibilidad de utilización en el corto plazo;

Que resulta necesario que el contribuyente que solicite transferencia de crédito fiscal, se ajuste a los procedimientos aquí establecidos, mediante el cumplimiento de las instancias previstas y los requisitos fijados;

Que la Resolución General N° 1846 establece los procedimientos a seguir para todo contribuyente que solicite acreditación, compensación o devolución, por pagos indebidos y/o ingresados en exceso, o por saldos acreedores por ...///



RESOLUCION GENERAL N° 2057

///... tributos a cargo de este Organismo, conforme lo previsto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley N° 83-F, Código Tributario Provincial, por cuanto el dictado de la presente Resolución tiene el carácter de complementaria, y ampliatoria a la misma, debiendo quedar sin efecto toda regulación que se oponga a este instrumento, en relación a la cesión o transferencia de créditos fiscales;

Que la Resolución General N° 1677 del 7 de octubre del 2010 regula la solicitud de crédito fiscal y su transferencia, para los supuestos de la ley N° 937-I y Decretos 1933/98, 3389/08 y 567/10, procedimiento que continuará vigente para la norma de mención de manera exclusiva;

Que han tomado la intervención que les compete la Asesoría Legal y la Dirección de Recaudación Tributaria, de este Organismo;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Código Tributario Provincial Ley N° 83-F – texto actualizado- y la Ley Orgánica N° 55-F – texto actualizado-;

Por ello:

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

ARTICULO 1º: ESTABLECER el procedimiento a seguir para aquellos contribuyentes y/o responsables que soliciten transferencia de crédito fiscal conforme lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley 83-F, Código Tributario Provincial (t.v.), en base a la siguiente normativa.

ARTICULO 2º: CONDICIONES Y REQUISITOS: Las transferencias de créditos fiscales solo serán procedentes cuando:

a) Se haya obtenido previamente, por Resolución de la Administración Tributaria Provincial el reconocimiento de crédito fiscal conforme la Resolución General N° 1846, o la que la reemplace en el futuro. A tal efecto deberá acompañar ...///



RESOLUCION GENERAL Nº 2057

///... a la solicitud de convalidación, el original recibido de la constancia de crédito fiscal, donde esté consignado el saldo disponible.

b) No registre el cedente deuda vencida e impaga ante la Administración Tributaria Provincial, y tener cumplido la totalidad de los deberes formales.

c) Se demuestre que el crédito fiscal disponible que se pretende ceder supera el monto a pagar estimado por el conjunto de sus obligaciones fiscales con el Organismo, por el lapso de doce (12) meses posteriores a la solicitud. A tales fines deberá adjuntar a la solicitud de convalidación un informe técnico realizado por Contador Público con firma legalizada por el Consejo Profesional, correspondiente al domicilio fiscal del solicitante.

d) No posea apertura de Concurso Preventivo o declaración en quiebra.

e) El cesionario sea contribuyente por alguno de los gravámenes cuya recaudación está a cargo de esta Administración Tributaria Provincial, y el crédito a recibir sea utilizado exclusivamente para cancelar sus obligaciones con este Organismo.

f) Se acredite cesión mediante escritura pública que contenga: monto, datos del crédito a transferir, datos del cedente y del cesionario: apellido y nombre o razón social, CUIT/CUIL y, domicilio fiscal. Dicho requisito será exigible recién luego de haber obtenido la convalidación para poder transferir.

ARTICULO 3º: PRESUPUESTOS y ELEMENTOS: El contribuyente y/o responsable deberá en primer término solicitar la convalidación del crédito fiscal, para ser transferido a terceros, mediante formulario "solicitud de convalidación de saldos para transferencias de créditos fiscales" que se aprueba por la presente Resolución como Anexo I. Dicho formulario deberá presentarse por mesa de entradas del Organismo, y completarse con los siguientes datos:

a) Lugar y Fecha de su firma.

b) Apellido y Nombre o Denominación Social y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del cedente.

c) Consignar datos de contacto.



RESOLUCION GENERAL Nº 2057

- d) Importe a convalidar que desea transferir.
- e) Datos de la Resolución y de constancia de crédito fiscal del crédito a ceder.
- f) Firma del solicitante. A tal efecto se deberá adjuntar documentación que acredite personería.

La Administración Tributaria podrá requerir vía notificación al domicilio fiscal electrónico del contribuyente la información que resulte necesaria y sustancial para la evaluación de la solicitud, otorgando para su cumplimiento un plazo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de disponer el archivo de las actuaciones en caso de incumplimiento.

ARTICULO 4º: COMUNICACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN: La Dirección Técnica Jurídica de la Administración Tributaria Provincial emitirá una comunicación mediante la cual informará la admisión o rechazo —total o parcial— de la convalidación solicitada, la que será notificada al domicilio fiscal electrónico definido en el art. 20 y sus medios de notificación del art. 99º inciso d) - del Código Tributario Provincial. Dicha comunicación no presupone en forma inmediata la cesión del crédito convalidado, lo cual deberá instrumentarse exclusivamente por Resolución de la Administración y en el marco de las Disposiciones de la presente.

ARTICULO 5º: CONTENIDO: La comunicación de la convalidación a que se refiere el artículo precedente, contendrá:

- a) El importe que tenga reconocido originalmente por Resolución Interna.
- b) El importe que tenga el cedente como crédito fiscal al momento de la convalidación. Cuando corresponda, la suma y los fundamentos que avalen la disminución, total o parcial, del crédito objeto de la solicitud.
- c) El importe que el cedente pretenda transferir.
- d) Los importes y conceptos cancelados de oficio.
- e) Importe del crédito a transferir convalidado.
- f) Fecha de admisibilidad formal de la solicitud.



RESOLUCION GENERAL N° 2057

ARTICULO 6°: TRANSFERENCIA DEL IMPORTE CONVALIDADO: Una vez notificado en el domicilio fiscal electrónico, el contribuyente y/o responsable de la comunicación referida en el artículo 4°, dentro de los treinta (30) días corridos deberá completar el trámite de transferencia a terceros cesionarios ante la Administración Tributaria Provincial.

A tal fin deberá presentar el Formulario "Solicitud de transferencia de Crédito Convalidado" que se aprueba por la presente Resolución como Anexo II, a la que deberá acompañar un ejemplar de la comunicación aludida en el párrafo precedente. Dicho formulario deberá completarse con los siguientes datos:

- a) Lugar y Fecha de su firma.
- b) Apellido y Nombre o Denominación Social y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del cedente.
- c) Apellido y Nombre o Denominación Social y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), e importe a transferir, de cada uno de los cesionarios.
- d) Firma del contribuyente o representante legal. A tal efecto se deberá adjuntar documentación que acredite personería.

Se deberá cumplir, además, con los siguientes requisitos:

- 1) Acreditar cesión mediante escritura pública que contenga: monto, datos del crédito a transferir, datos del cedente y del cesionario: apellido y nombre o razón social, CUIT/CUIL y, domicilio fiscal.
- 2) Abonar el Impuesto de Sellos por la cesión, del diez por mil (10‰) sobre el importe del crédito a transferir, de acuerdo a lo establecido por el artículo 16° inciso 8) de la Ley N° 299 – F - Ley Tarifaria Provincial.

Transcurrido el plazo establecido en el primer párrafo, de este artículo, sin que se haya presentado el formulario de solicitud de transferencia del crédito convalidado y la documentación requerida, caducará la convalidación de saldo y se deberá comenzar un trámite nuevo en caso de que pretenda transferir un crédito fiscal a terceros.



RESOLUCION GENERAL N° 2057

ARTICULO 7°: TRANSFERENCIA: Verificado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente, se emitirá Resolución de la Administración General aprobando la transferencia de crédito fiscal y entregará un ejemplar del formulario F. 3020, constancia de crédito fiscal, por cada uno de los cesionarios. Dicha Resolución surtirá efectos desde su notificación.

ARTICULO 8°: UTILIZACIÓN DEL IMPORTE TRANSFERIDO: El importe transferido podrá ser utilizado por el cesionario exclusivamente para cancelar obligaciones propias por cualquier gravamen cuya recaudación y control estén a cargo de este Organismo, de conformidad a los artículos 63 y 64 de la Ley N° 83-F, Código Tributario Provincial (t.v.), no siendo susceptible de una posterior transferencia ni de devolución de saldos no utilizados.

ARTICULO 9°: PRESCRIPCIÓN: En materia de prescripción del crédito recibido por el cesionario, será de aplicación lo establecido por el artículo 9° de la Resolución General N° 1846, último párrafo, o la norma que en el futuro la reemplace, manteniendo el crédito cedido, el plazo originario de la Resolución de reconocimiento y autorización a disponer del mismo, de cinco años, por lo que deberá ser utilizado antes del vencimiento de dicho plazo.

ARTICULO 10°: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS: Será de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 1846 o la que en el futuro la reemplace, en lo que respecta al dictado de la Resolución que aprueba la transferencia, y en aspectos relativos a notificación, efectos, y utilización del Crédito recibido para compensación de obligaciones tributarias del cesionario, para los casos no contemplados expresamente en la presente.

ARTICULO 11°: La convalidación del crédito fiscal para transferir, no enerva las facultades de esta Administración para efectuar los actos de verificación y determinación de las obligaciones tributarias, de acuerdo con las facultades dispuestas en el artículo 3° inciso b) del Código Tributario Provincial.

ARTICULO 12°: Exceptuase del cumplimiento del requisito de acreditar la cesión mediante Escritura Pública establecido en el artículo 6°, y de la certificación ante Contador Público Matriculado de la proyección requerida en el inciso b) del artículo 2°, de la presente, para los casos de transferencias entre cónyuges, entre ...///



RESOLUCION GENERAL N°

///... padres a hijos o de hijos a padres, entre hermanos, entre socios de una sociedad a esta, o de la sociedad a sus socios. También quedarán exceptuados los casos de créditos reconocidos exclusivamente por importes retenidos por sistema SIRCREB, entre personas que posean una cuenta conjunta, cuando se demuestre fehacientemente que las acreditaciones corresponden a un titular y el sistema hubiera imputado las retenciones SIRCREB a cuenta del otro cotitular.

ARTICULO 13°: En el caso de reorganizaciones societarias, a efectos de que la continuadora pueda hacer uso de los saldos a favor que la antecesora poseía previo a la reorganización, no será necesario efectuar el trámite de transferencia de crédito fiscal que se establece por la presente. No obstante, dichos saldos a favor solo podrán ser utilizados mediante Resolución de la Administración Tributaria que autorice su uso, para lo cual será de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 1846. A tal efecto, se deberá adjuntar a la solicitud de reconocimiento de crédito fiscal, nota explicativa y documentación correspondiente a la reorganización.

La Administración Tributaria Provincial verificará la consistencia del saldo a favor de la antecesora, en forma previa a emitir la Resolución que reconoce el crédito fiscal a la continuadora. A tal efecto, podrá solicitar toda la documentación que considere necesaria o efectuar una verificación impositiva para su reconocimiento.

ARTICULO 14°: VIGENCIA: La presente Resolución General será de aplicación a partir del 01 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 15°: APROBAR los anexos I y II que se incorporan y forman parte de la presente.

ARTICULO 16°: TOMEN razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, **PUBLIQUESE** en el Boletín Oficial. Cumplido, **ARCHÍVESE**.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL.

JDG/TRIN

Cr. Roberto A. Hanke
a/c Dpto. Análisis Fiscal
Disp. Gen. N° 113/2018
Adm. Tributaria Provincial

Cra. Teresa R. Nuñez
A/C Dirección Técnica Jurídica
Administración Tributaria Provincial
Provincia del Chaco
D.G. N° 187/16



C.P. Jorge Danilo Guaiterri
Administrador General
Adm. Trib. Prov.
Provincia del Chaco

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2057 14

ANEXO I
SOLICITUD DE CONVALIDACION DE SALDOS PARA TRANSFERENCIAS
DE CREDITOS FISCALES

FECHA DE PRESENTACION: <input type="text"/>	C.U.I.T. <input type="text"/>
1 - APELLIDO, NOMBRES Y/O RAZON SOCIAL: <input type="text"/>	
DOMICILIO:	
CALLE: <input type="text"/>	PISO: <input type="text"/> DPTO: <input type="text"/>
CODIGO POSTAL: <input type="text"/>	LOCALIDAD: <input type="text"/>
2- DATOS DE CONTACTO	
T.E.Nº <input type="text"/>	EMAIL <input type="text"/>
PERSONA A CONTACTAR: <input type="text"/>	
3 – DATOS DEL CREDITO A CONVALIDAR	
RESOLUCION INTERNA N° <input type="text"/>	FECHA DE NOTIFICACION <input type="text"/>
CONSTANCIA DE CREDITO FISCAL N° <input type="text"/>	
SALDO REMANENTE <input type="text"/>	IMPORTE A CONVALIDAR <input type="text"/>
IMPORTE A CONVALIDAR EN LETRAS: <input type="text"/>	
4 – DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA:	
5 - FIRMAS Y CERTIFICACIONES	
INSTRUCCIONES: 1- Datos del contribuyente cedente. 2- Datos de contacto. 3- Datos del crédito a convalidar: indicar importe remanente que figura en Constancia de Crédito Fiscal, y el importe a convalidar o que se pretende ceder. 4- Indicar documentación que se adjunta: original de C.C.F. sobre la cual se solicita convalidación; proyección de utilización del saldo s/ art 2° c) de la presente RG; documentación que acredite personería; otros. 5- Firma y aclaración del titular, representante legal o apoderado.	

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2057

ANEXO II

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE CREDITO CONVALIDADO

FECHA DE PRESENTACION: <input style="width: 100%;" type="text"/>	C.U.I.T.: <input style="width: 100%;" type="text"/>
1 - APELLIDO, NOMBRES Y/O RAZON SOCIAL: <input style="width: 100%;" type="text"/>	
DOMICILIO:	
CALLE: <input style="width: 80%;" type="text"/>	PISO: <input style="width: 10%;" type="text"/> DPTO: <input style="width: 10%;" type="text"/>
CODIGO POSTAL: <input style="width: 15%;" type="text"/>	LOCALIDAD: <input style="width: 80%;" type="text"/>
2- DATOS DE CONTACTO	
T.E.Nº <input style="width: 200%;" type="text"/>	EMAIL <input style="width: 400%;" type="text"/>
PERSONA A CONTACTAR: <input style="width: 500%;" type="text"/>	
3 – DATOS DEL CREDITO CONVALIDADO	
COMUNICACION N° <input style="width: 200%;" type="text"/>	FECHA DE NOTIFICACION <input style="width: 200%;" type="text"/>
IMPORTE CONVALIDADO <input style="width: 150%;" type="text"/>	IMPORTE A TRANSFERIR <input style="width: 150%;" type="text"/>
IMPORTE A TRANSFERIR EN LETRAS: <input style="width: 550%;" type="text"/>	
4 – DATOS DEL CESIONARIO:	
C.U.I.T. <input style="width: 350%;" type="text"/>	
APELLIDO, NOMBRES Y/O RAZON SOCIAL <input style="width: 500%;" type="text"/>	
DOMICILIO <input style="width: 350%;" type="text"/>	LOCALIDAD <input style="width: 200%;" type="text"/>
5 – DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA:	
6 - FIRMAS Y CERTIFICACIONES	
INSTRUCCIONES: 1- Datos del contribuyente cedente. 2- Datos de contacto. 3- Datos del crédito convalidado: indicar importe convalidado y el importe a transferir al cesionario indicado en el ítem cuatro. 4- Datos del cesionario: se deberá presentar un formulario por cada cesionario. 5- Indicar documentación que se adjunta: copia de comunicación de convalidación; documentación que acredite personería del firmante; instrumento de cesión de crédito ante escribano público. 6- Firma y aclaración del titular, representante legal o apoderado.	